



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 15/2020

Ref.: incremento solidario

DICTAMEN N° 23

Buenos Aires, 27/02/2020

A LA SECRETARÍA GENERAL:

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

La Secretaría general remitió los obrados a ésta Dirección legal y técnica en el marco de las actuaciones de referencia por la cual se propicia otorgar un incremento para el personal de planta permanente y transitoria.

Es en ese contexto, que la citada autoridad solicita a ésta área la proyección de un acto administrativo a fin de acoplarse a la Resolución conjunta de fecha 2/2020 de las presidencias de Honorable Cámara de Senadores y Diputados de la Nación (fs. 10).

-I-

ANTECEDENTES

A fs. 1 la Dirección de administración elaboró un informe en los siguientes términos:

"(...) con fecha 15 de enero de 2020 el Congreso de la Nación mediante Resolución Conjunta N° 002/20 otorgó un incremento salarial mensual para el personal del Poder Legislativo Nacional comprendido en la Ley 24.600 denominado "incremento solidario", a cuenta de futuros incrementos".

Prosiguió explicitando: *"Dicho incremento consiste en sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales que se abonarán de la siguiente manera: la suma de hasta PESOS TRES MIL (\$3.000.-) que regirá sobre los salarios correspondientes al mes de febrero de 2020, y en el mes de marzo de 2020 se le adicionará a dicho incremento, la suma de hasta PESOS UN MIL (\$1.000.-), correspondiente únicamente a aquellos agentes cuya retribución*

bruta mensual, normal habitual, regular y permanente aprobada vigente al 31 de enero de 2020 no supere (SIC) la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-)".

Refirió que las citadas medidas encuentran fundamento en la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

En tal sentido indicó: "Por ello, esta DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN propicia aplicar al personal de la Defensoría del Público una asignación análoga a la establecida para el Personal del Poder Legislativo atento al carácter alimentario del salario y la situación de aquellas y aquellos más perjudicados por la crisis e impulsar la recuperación adquisitiva de los salarios de los y las trabajadores públicos.

Dicho incremento se otorgará al Personal de Planta Permanente y Transitoria de esta DEFENSORÍA (...) en una suma fija remunerativa no bonificable mensual de PESOS TRES MIL (\$3.000.-). El mismo regirá sobre los salarios correspondientes al mes de febrero de 2020 y en el mes de marzo de 2020 se le adicionará a dicho incremento, la suma de PESOS UN MIL (\$1.000.-) y será a cuenta de todo incremento que pudiera otorgarse en el marco de la negociación colectiva, durante el ejercicio 2020.

El incremento proyectado sólo corresponderá cuando la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente aprobada vigente al 31 de enero de 2020, no supere la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-) con su otorgamiento".

En orden a ello, la citada Dirección acompañó a los obrados una propuesta de resolución en el sentido planteado (fs. 3/5).

Por otro lado, a fs. 6/7 obra en el expediente una copia de la Resolución N° 0002/20 de fecha 15 de enero de 2020 de la Presidenta del H. Senado de la Nación y del Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación por medio de la cual resuelven: "Otorgase un incremento salarial mensual para el personal del



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Poder Legislativo Nacional comprendido en la Ley 24.600 conforme se establece en la presente Resolución Conjunta (ARTÍCULO 1°); el incremento dispuesto en el artículo 1° consistirá en sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales que se abonarán de la siguiente manera: la suma de hasta PESOS TRES MIL (\$3.000), que regirá sobre los salarios correspondientes al mes de febrero de 2020, y en el mes de marzo se le adicionará a dicho incremento, la suma de hasta PESOS UN MIL (\$1.000) (artículo 2°); los incrementos dispuestos en los artículos precedentes solo corresponderán cuando la retribución bruta, mensual, normal, habitual, regular y permanente aprobada vigente al 31 de enero de 2020, no supere la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000).

A tales efectos, se determinará en cada caso, el monto de los mencionados incrementos, para que con su otorgamiento la retribución bruta a que se hace referencia el párrafo anterior (SIC) no exceda la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000.-) (...) (ARTÍCULO 3°); Las sumas fijas remunerativas no bonificables a las que refiere la presente Resolución Conjunta se considerarán a cuenta de todo incremento que pudiera otorgarse o acordarse en el marco de la negociación colectiva, durante el Ejercicio 2020 (ARTÍCULO 4°)".

Seguidamente, y luego de la valorización del incremento por parte del Departamento de Contaduría (fs. 8), la Dirección de administración informó que: "no existe crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto propuesto. Ello, en tanto el presupuesto 2020 no ha sido aprobado por el Congreso de la Nación y se encuentra prorrogado el presupuesto 2019 (...). Sin perjuicio de lo expuesto, y en virtud del carácter alimentario del salario y de los fundamentos expuestos a fs. 1 y 2, considera conveniente aplicar la medida teniendo en cuenta que existe crédito para devengar suficiente transitoriamente" (fs. 9).

-II-

II

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Respecto de la decisión en trámite no se puede dejar de advertir que la propuesta de incremento atañe en rigor, a atribuciones de prudencia política que exceden el marco de incumbencia de este órgano de asesoramiento.

1.1 En efecto, cabe recordar que la intervención de éste órgano jurídico se circunscribe únicamente al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración.

En ese sentido, el control de legalidad que se efectúa lo es en los términos descriptos en el párrafo que antecede, sin abrir juicio (respecto de la medida) de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367)

1.2 No obstante ello, es dable notar que el objeto pretendido por el proyecto obrante a fs. 3/5 resulta similar a lo decidido por la Resolución Conjunta N° 002/20 de la Presidenta del H. Senado de la Nación y del Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación (fs. 6/7) razón por la cual la proyección de un acto en similares términos puede advertirse como razonable y conteste a lo resuelto en dicho ámbito legislativo.

2. En consecuencia, y con las consideraciones señaladas en el acápite 1.1, esta Dirección no encuentra objeciones de índole jurídica que oponer, ello en orden a que la propuesta en análisis procura impulsar la recuperación adquisitiva del salario del personal de la Defensoría del Público (fs. 1 in fine).

3. Por último, en cuanto a las manifestaciones vertidas por la Dirección de administración a fs. 9, ténganse presente a sus efectos.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

4. Por otra parte se pone de relieve que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

5. Finalmente, en cuanto al aspecto competencial, es dable señalar que la medida bajo análisis es proyectada en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018, el Acta N° 26 de fecha 23 de noviembre de 2018, el Acta N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, el Acta N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y el Acta N° 29 de fecha 3 de mayo de 2019, todas de la referida Comisión

-III-

CONCLUSIÓN

Con todo lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.